

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-12167 *Orden MED/49/2015, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden GAN/31/2015, de 15 de mayo, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2015.*

Anualmente se procede por la Consejera de Medio Rural, Pesca y Alimentación a convocar el conjunto de regímenes de ayudas directas y de desarrollo rural que, financiadas en todo o en parte por la Unión Europea, tienen como destinatarios a los agricultores. La convocatoria de este año se realizó mediante la Orden GAN/31/2015, de 15 de mayo, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2015, publicada en el BOC n.º 33 de 18 de mayo de 2015.

Esta convocatoria fue publicada durante el proceso de aprobación de la propuesta del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria para el período de programación 2014-2020, condicionándose la concesión y pago de las ayudas cofinanciadas por fondos FEADER, incluidas en la solicitud única así como la exigencia de los compromisos, obligaciones y requisitos vinculados a las mismas, a la aprobación del mismo, contemplándose esta circunstancia en su Disposición Final Cuarta.

En tanto no se aprobase el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, la aportación FEADER, por un importe estimado de 8800.500 y la aportación del MAGRAMA por un importe estimado 1.198.828 se financiaría, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015. Por otra parte, el crédito presupuestario 05.04.414A.773 destinado a las ayudas cofinanciadas, se podría ampliar, en función de las necesidades antes de resolver la concesión sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, en virtud de lo previsto en el artículo 7, apartado i) de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015. Sin embargo, este crédito fue minorado para la creación del concepto 414A782, por lo que en cumplimiento del artículo 22.11 de la Ley de Presupuestos, ya no podría ampliarse.

La reciente aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, junto con las obligaciones recogidas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria hacen necesaria la introducción de criterios de selección en aquellas ayudas en las que estos criterios han sido contemplados en el PDR aprobado.

Por todo ello, con independencia de los principios de primacía y aplicación preferente del derecho comunitario sobre el derecho interno de los estados miembros, por razones de seguridad jurídica, se considera más adecuado publicar una modificación de la Orden GAN/31/2015. Además, con esta modificación, se corregirán algunos errores en la composición de los comités de valoración de ciertas ayudas, que en cualquier caso deberían contar con las unidades gestoras de la ayuda.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

RESUELVO

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN/31/2015, de 15 de mayo, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2015

1. En el artículo 1.1.1 a) donde dice "... artículo 13 del RD 1076/2014..." debe decir "... artículo 13 del RD 1075/2014. ..."

2. Se modifica el punto 3) de su artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

Para cada una de las convocatorias de las ayudas al desarrollo rural indicadas en el artículo 1.2 de la presente Orden, se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración, presidido por el Director General de Desarrollo Rural, o persona que designe, estará formado por:

a) Para las ayudas contempladas en el artículo 1.2, apartados a), b), c) y d) el Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, un Jefe de Sección del Servicio de Ayudas del Sector Agrario y un técnico de ayudas del mencionado Servicio, que actuará como secretario.

b) Para las ayudas contempladas en el artículo 1.2, apartado e) el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Ordenación de Explotaciones, un técnico del Servicio de Producción Animal y un administrativo del mencionado servicio que actuará como secretario.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de las ayudas FEADER solicitadas, y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios de selección previstos para cada una de las convocatorias en el artículo 52-bis, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe al Director General de Desarrollo Rural.

El Comité de Valoración, a través del Director General de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución en el caso de que concurra el supuesto de hecho previsto en el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.

3. Se modifica el punto 1.b) de su artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

b) 954.500,00 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.04.0414 A 773.

4. Se modifica el punto 2.b) de su artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

b) 500.000,00 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.04.0414 A 773.

5. Se modifica el resumen financiación de su artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

Resumen financiación (de acuerdo a los importes estimados):

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

Punto	FEADER	MAGRAMA	C.A.	Adicional C.A.	total
1.a)	5.400.000	540.000	1.260.000		7.200.000
1.b)				954.500	954.500
Total 1	5.400.000	540.000	1.260.000	954.500	8.154.500
2.a)	750.000	75.000	175.000		1.000.000
2.b)				500.000	500.000
Total 2	750.000	75.000	175.000	500.000	1.500.000
3.1	4.125	412	963		5.500
3.2	11.250	1.125	2.625		15.000
3.3	225.000	22.500	52.500		300.000
Total 3	240.375	24.037	56.088		320.500
4.1	207.750	20.775	48.475		277.000
4.2	201.000	20.100	46.900		268.000
4.3	4.875	487	1.138		6.500
4.4	1.575	157	368		2.100
4.5	75.000	7.500	17.500		100.000
4.6				120.000	120.000
Total 4	490.200	49.019	114.381	120.000	773.600
5	1.919.925	510.772	1.191.803		3.622.500
1+2+3+4+5	8.800.500	1.198.828	2.797.272	1.574.500	14.371.100

6. Se modifica el punto "1. Financiación presupuestaria" de su artículo 11, que queda re-dactado en los siguientes términos:

1. Financiación presupuestaria.

a. La aportación neta de la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará a los siguientes créditos:

1. Las contempladas en los apartados 1 al 4, por importe estimado inicialmente de 3.179.969,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.773

2. Las contempladas en el apartado 5, por importe total de 1.191.803,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.471

7. Se añade un punto a su artículo 11:

2. Cualquier sobrante presupuestario en cualquiera de las medidas de la D.G de Desarrollo Rural podrá ser reutilizado en aquellas cuyo presupuesto resulte deficitario de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

2. Ganadería ecológica

3. Apicultura ecológica

4. Agricultura ecológica

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

No obstante, los saldos restantes de las medidas del período de programación 2007-2013 de Mantenimiento de razas, Ganadería ecológica, Apicultura ecológica y Agricultura ecológica se destinarán en primer lugar a su medida homóloga del período 2014-2020.

8. Se añade un punto a su artículo 41:

3. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1.

9. Se añade un punto a su artículo 43:

3. Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1.

10. Se añade el artículo 52-bis:

Artículo 52-bis.- Criterios de valoración.

1. A los efectos de la presente Orden las solicitudes para cada una de las convocatorias de ayudas al desarrollo rural, se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios en orden a la concesión de subvenciones:

1.1. Ayudas agroambientales del período 2007-2013:

1.1.1 Ayudas agroambientales a las Razas Autóctonas puras:

- 1) Solicitante agricultor a título principal: 30 puntos.
- 2) Solicitante joven: 5 puntos.
- 3) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña: 10 puntos.

1.1.2. Ayudas agroambientales a la Ganadería, Agricultura o Apicultura ecológica:

- 1) Solicitante agricultor a título principal: 30 puntos.
- 2) Solicitante joven: 5 puntos.
- 3). Explotaciones ubicadas en zonas de montaña: 10 puntos.

1.2. Ayudas agroambientales del período 2015-2020:

1.2.1 Ayudas agroambientales a las Razas Locales Amenazadas:

- 1) Adaptación de un compromiso 2007-2013: 20 puntos.
- 2) Censo total de la explotación en la especie primable:
 - Censo mayor a 40 UGM: 20 puntos
 - Censo mayor a 20 UGM: 10 puntos
- 3) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:
 - Zona 1 de Montaña: 10 puntos.
 - Zona 2 de Montaña: 5 puntos.
 - Otras zonas distintas de montaña: 2 puntos.
- 4) Por el grado de regresión de la raza:
 - a) Raza pasiega: 50 puntos
 - b) Raza monchina: 40 puntos
 - c) Raza tudanca: 25 puntos.
 - d) Raza hispano-bretón: 5 puntos.

1.3. Ayudas a la producción ecológica:

- 1) Adaptación de un compromiso 2007-2013: 20 puntos.
- 2) Solicitante agricultor a título principal: 30 puntos.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

- 3) Solicitante joven: 5 puntos.
- 4). Explotaciones ubicadas en zonas de montaña: 10 puntos.
- 5) Explotaciones en red natura: 5 puntos.

1.4. Ayuda Al Bienestar animal del artículo 1.2 e):

1) Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales, según anexo IX estableciéndose diez puntos para los comprendidos en zona 1, cinco puntos para los comprendidos en zona 2 y dos puntos para el resto de las zonas.

2) Titular de explotación con todos los animales inscritos en LRG 5 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación, el orden de priorización se establecerá atendiendo a la menor edad del solicitante. En el caso de las personas jurídicas se considerará este criterio conforme a la fecha de su constitución. Para la ayuda de Bienestar, el orden de priorización se establecerá atendiendo al mayor número UGM subvencionables.

3. Las personas jurídicas serán acreedoras de la puntuación por ATP cuando al menos el 50% de sus socios ostenten a título individual dicha condición.

4. A efectos de aplicación de los criterios de baremación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se considerará solicitante joven a aquel que, en el momento de la solicitud, tenga al menos 18 años y no haya cumplido aún 41.

Los puntos por grado de regresión de la raza se asignarán una sola vez y será por aquella raza para la que el solicitante mantenga más UGM primables.

La asignación de puntos por la condición de ATP se llevará a cabo mediante el procedimiento de comprobación señalado en el artículo 4.1.4.

11. Se modifica el punto 1) de su artículo 60, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- Estén inscritos como Operadores Ecológicos sometidos al control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria y mantengan superficie elegible en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

12. Se modifica el punto 1) de su artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- La ayuda será de 180,00 €/ha.

13. Se elimina el punto 2) del artículo 61, reenumerándose correlativamente los dos puntos siguientes del mismo artículo.

14. Se añade un punto 3 al artículo 67:

3. Al objeto de garantizar una indemnización al conjunto de beneficiarios que, aunque parcial sea suficiente, en caso de insuficiencia financiera se podrá prorratear la ayuda entre las solicitudes de pago del siguiente modo y con el siguiente orden:

1º- Hasta un límite del 90 % del importe total a percibir por los beneficiarios de las zonas distintas de montaña.

2º- Hasta un límite del 90% % del importe total a percibir por los beneficiarios de la zona 2 de montaña.

3º- Hasta un límite del 90% % del importe total a percibir por los beneficiarios de la zona 1 de montaña.

4º- Hasta donde sea preciso para pagar la ayuda a todos los beneficiarios que cumplen las condiciones de elegibilidad.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

15. Se modifica el apartado 1.1 del artículo 68, que queda redactado en los siguientes términos:

1.1. Mantener un censo ganadero de las razas a subvencionar, así como el compromiso de mantener prácticas beneficiosas para el bienestar animal, durante un periodo de 5 años desde la primera solicitud.

16. Se modifican los puntos 1.1) y 1.2) de su artículo 69, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Calidad de la leche

— Cumplimiento de las medias mensuales de los parámetros higiénico-sanitarios siguientes: 90.000 u.f.c./ml, 350.000 r.c.s./ml y ausencia de residuos de antibióticos durante los seis meses anteriores al 15 de junio, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Las explotaciones con certificación de calidad "leche de vaca de Cantabria" tendrán derecho a un incremento del 10% del importe de la ayuda que le fuera concedida.

2. Recogida de datos

— Llevanza del libro de registro de explotación requisitos adicionales de bienestar animal, si fuera preciso.

17. Se añade un punto 4 al artículo 69, que queda redactado en los siguientes términos:

4. Los requisitos mínimos para la percepción de la ayuda, recogidos en el artículo 69, puntos 1 y 2, referentes a la inscripción en los LRG, la calidad de la leche, el índice de fertilidad superior y la salida a pastoreo durante al menos 120 días, según corresponda, serán valorados con 1 punto cada uno. Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 3 puntos en este apartado serán rechazadas.

18. Se modifica el apartado 1 del artículo 70, que queda redactado en los siguientes términos:

1. El número de UGMs por especie a subvencionar, se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las 4 fechas que se utilicen para el cómputo de las ayudas acopladas ganaderas, 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 30 de abril.

Para el cálculo de las UGM medias por especie, se considerarán los animales potencialmente admisibles para esta ayuda, inscritos en los distintos Libros Genealógicos durante toda o parte de la campaña de la solicitud de pago, según comunicación de los responsables de los mismos, y que figuren correctamente registrados en la base de datos de identificación y registro de animales de Cantabria. Estos animales solo computarán durante el periodo en el que permanezcan de alta.

La fecha de entrada y salida de los animales en la explotación del solicitante, a efectos de cómputo diario de los mismos, se obtendrá de dicha base de datos.

19. Se elimina el punto 3) del artículo 70.

20. Se suprime la Disposición Final Cuarta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de octubre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2015/12167

CVE-2015-12167